

COPIA



Sdy.: 0170527/2016

Buenos Aires, 4 de mayo de 2016

SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN

Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas

Mg. Alfonso Prat-Gay

S / D

Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), representada en este acto por su Directora Ejecutiva Adjunta Ana Di Pangracio (DNI 28.231.864), de conformidad con el acta y poder que en copia adjunto, con domicilio legal en Sánchez de Bustamante 27 1er Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y constituyendo el mismo a todos los efectos del presente, respetuosamente se presenta y dice:

I - OBJETO

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 41 de la Constitución Nacional, el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Ley N° 25.675 Ley General del Ambiente, la Ley 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental y el Decreto 1172/03 sobre el Acceso a la Información Pública, viene a solicitar al organismo a vuestro cargo informe acerca de las cuestiones que *infra* se formularán respecto a los acuerdos y proyectos de inversión celebrados con la República Popular China.

II – FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO

En julio de 2014, tras la visita del presidente de China Xi Jinping, se firmó el “Convenio Marco de Cooperación en Materia Económica y de Inversiones entre el Gobierno de la República Argentina y el gobierno de la

República Popular de China”, mediante el cual se elevó la relación bilateral a la categoría “Asociación Estratégica Integral”.

En junio de 2012 mediante la Declaración Conjunta los gobiernos de Argentina y China habían dado el puntapié inicial para celebrar acuerdos en materia de energía, transporte y agropecuaria. Sin embargo mucho de los acuerdos no superaron la fase de negociación.

Por otra parte, en marzo de 2015 la relación bilateral cobró un nuevo impulso mediante la celebración del Convenio Marco de Colaboración en materia económica y de inversiones, promulgado por la ley N° 22.122. En ese marco, se celebraron más de 20 acuerdos entre los dos países en distinta materia, entre ellos: energía, sector agropecuario y minería entre otros¹.

En particular, de acuerdo a los datos disponibles en la páginas web del Ministerio a su cargo², se encuentran en ejecución el proyecto “Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz Presidente Doctor Néstor Carlos Kirchner-Gobernador Jorge Cepernic” cuyo convenio financiero fue aprobado el 17 de julio de 2014 por los Decretos N° 1091 y 1071 respectivamente, y suscripto el 18 de julio de 2014.

Si bien se destaca el rol estratégico de este tipo de proyectos de acuerdo a la importancia del sector energético para el desarrollo de infraestructura e integración del país, resultan sumamente preocupantes los impactos sociales y ambientales de este tipo de proyectos. En particular, a ello se le suma que el proceso de evaluación de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico en el río Santa Cruz se caracterizó por la ausencia de información de vital importancia que le impide cumplir con sus fines preventivos y precautorios. La fragmentación de las etapas de este procedimiento también dificultó la comprensión, discusión y análisis de la iniciativa y sus impactos ambientales, estos son algunos de los defectos e irregularidades, analizados en el documento “Represas sobre el río

¹ Para una primera aproximación a las implicancias de dichos acuerdos ver: <http://farn.org.ar/archives/Eventos/acuerdo-chino>

² <http://www.economia.gob.ar/secretarias/finanzas/relaciones-financieras-internacionales/organismos-internacionales/>

Santa Cruz: una decisión que demanda un debate participativo, informado y estratégico”³ efectuado por FARN.

Así también, recientemente se dio un cambio de en el proyecto, con una supuesta reducción del impacto de la obra, para evitar un cross default con el gobierno de China. Esta información fue divulgada a través de los medios de comunicación masiva el día 04/05/2016.

En esa misma nota periodística⁴ se hace referencia a una carta recibida por su persona, el día 10/03/2016, proveniente del departamento jurídico China Development Bank Corporation sobre este proyecto de infraestructura.

En cuanto al marco legal sobre acceso a la información, el Art. 1º de la Ley 25.831 garantiza *“el acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito Nacional, como Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también de los entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas”*. Asimismo, en cuanto a que se considera información ambiental, la misma ley establece *“...toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular: a) El estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectar significativamente; b) Las políticas, los planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente... (...)”* (Artículo 2).

La amplia legitimación se ve complementada, en pos de un mayor acceso a la información, con el principio de informalidad, cuyo único requisito es que la realización del mismo sea formulada por escrito y con la identificación del requirente (Artículo 3).

³ Disponible en: <http://farn.org.ar/archives/20398>

⁴ <http://www.lanacion.com.ar/1895181-el-gobierno-renegocio-con-china-la-construccion-de-dos-represas>

A lo expuesto, se alinea también el Anexo VII del Decreto 1172/03 del PEN (Reglamento General del Acceso a la Información Pública Nacional para el Poder Ejecutivo Nacional), de aplicación en el ámbito de organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funciona bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional (Art.2). Siendo la Comisión a vuestro cargo un ente autárquico del Poder Ejecutivo Nacional, se ve regulado bajo el ámbito de la norma en cuestión. El mencionado decreto hace alusión al carácter que adquiere la información pública en cuanto "*...constituye una instancia de participación ciudadana...*" (Art.3) cuya finalidad es, precisamente, "*...permitir y promover una efectiva participación ciudadana, a través de la provisión de información completa, adecuada, oportuna y veraz*" (Art.4). Con el fin de lograr dicho objetivo, establece el plazo de 10 días para proveer una respuesta, prorrogables de forma excepcional por igual período.

Frente a los motivos fácticos y los argumentos jurídicos expuestos, solicita la información que a continuación se requiere.

IV- INFORMACIÓN SOLICITADA

En razón de lo manifestado precedentemente, solicita se provea copia de la carta recibida por el Ministerio a su cargo desde el departamento jurídico del China Development Bank Corporation el 10/03/2016 en la cual se exigían precisiones sobre el futuro de los acuerdos de las represas Kircher-Cepernic.

V - DERECHO

La presente solicitud se enmarca en lo dispuesto por el Art. 41 de la Constitución Nacional que consagra la protección del medio ambiente (y la obligación por parte de Estado por proveer información ambiental y, por parte de los particulares de proteger el ambiente) y en los Pactos incorporados al Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional.

Se suma a ello la Ley Nacional 25.675 (Ley General del Ambiente) que consagra el derecho de obtener de las autoridades la información

ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada (Art. 6, 10 y 16), la Ley N° 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental y los Arts. 2, 3, y 4 del Decreto 1172/03 del PEN.

VI - FORMULA RESERVA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto 1172/03, formula reserva de promover la pertinente acción judicial ante la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial a mi pedido.

Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del medio ambiente, formula desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del medio vulnerado.

VIII - PETITORIO

Por lo expuesto FARN solicita:

- 1) Se la tenga por presentada y por constituido el domicilio legal denunciado en el epígrafe.
- 2) Se tenga presente el derecho invocado en el punto V y por formulada la reserva del punto VI.-
- 3) Se provea la información requerida en los plazos establecidos por el Art. 12 del Decreto 1172/03.

Sin otro particular saluda a Ud. muy atte.



ANA DI PANGRACIO
DIRECTORA ADJUNTA
FUNDACION AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES